Samniguel; i el H. Tobar, con los HH. Alvarez i Acambi, al Coronel efectivo Manuel Guerrero para el grado de Jeneral. Conmutada sucesivamente la Asamblea sobre cada una de estas mociones, las aprobó. — El H. Bustamante (Pablo) estuvo por la negativa en todas las mociones precedentes, escepto en la propuesta para Jeneral del Coronel Conde; i el H. Cuesta votó por la negativa en todas. — No habiendo otro asunto para el despacho se levantó la sesion

El Secretario

R Carvajal

Victor Laso

Sesion del 21 de Mayo.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Ultimo Ordoñez, Salazar (Vicente), Acambi, Tobar, Aragundi, Larrade, Aguillas, Bustamante (Pablo), Saenz, Menendez, Vega, Sanesteban, Alvarez, Camano, Bustamante (Pedro José), Cuesta, Martinez, Lizarzaburu, Torres, Zambrano, Eguiguren, Salazar (Javier) i Borja: — Iniciada la sesion, se dió cuenta de una solicitud del Sor. Juan Evangelista Lopez, que pedia se le prorogara el plazo que se le habia concedido para la apertura de un pozo artesiano en la Ciudad de Guayaquil. Tomada en consideracion dicha solicitud, pasó á la 1.a comision de fomento. Principió la 2.a discusion del proyecto de constitucion i el H. Martinez, fundandose en el nuevo parlamentario, pidió se dejase de considerar la introduccion del aprobado proyecto para examinarla despues de los artículos prohibitivos. Continuando la discusion pasaron á 3.a los art.s 1.o 2.o 3.o 4.o 5.o i siguientes hasta el 10.o que fueron leidos i puestos á votacion sucesivamente; i al discutirse el inciso 1.o que dice: para ser ciudadano se requiere ser catolico, el H. Aguillas dijo: soy catolico apostolico romano, no obstante, creo impolitico i antisocial que tal dis-

posiciones se halle consignada, como requisito para ser ciudadano, en la Constitucion política del Estado. Se pretenderia exijir, talvez, la presencia de sacramentos para ser inscrito en el catastro de los ciudadanos, i se emplearian medidas vejatorias al ecsijir que cada individuo haga constar sus creencias religiosas: hago por tanto la mocion de que se elimine este inciso. Los SS. Cuentafarrade, i otros opinaron por que pase el inciso á 3.ª discusion, necesitándose, para entónces las indicaciones que se hacian, sin necesidad de una mocion para eslimir un inciso que ecsija detenida reflecsion. El H. Ugalde retiró su proposicion, i el H. Urdaneta pidió que no se niegue el inciso hasta la última discusion. Despues de un largo debate sobre si debia o no discutirse esta mocion, la retiró su autor, con consentimiento de la Convencion, i el H. Presidente puso en discusion el inciso citado, indicando a la Secretaría que la mandara proveer en conocimiento del H. Congreso, que habia manifestado el deseo de oirnos para este caso mas de sus Ministros. Introducido el H. Ministro de Hacienda, dijo: deseo oir las razones con que se trata de combatir el inciso 1.º del art. 4.º que siguiere ser católica, para esponer los derechos de ciudadanía, que es estoy dispuesto á contestarlas. El H. Martinez dijo: en la comision de constitucion espresé las razones que tenia para oponerme al bridjo que se discute, i voy á reproducirlas brevemente. En primer lugar, ya encuentro una verdadera dificultad en la calificacion que debe hacerse sobre la religion de un individuo. La religion es una cosa interna que está en el corazon, i algunas veces no se traduce por actos esteriores; hay pues una inmensa diferencia entre el requisito de la catolicidad que ahora se ecsije, i los de saber leer i escribir i de edad, porque estos son cosas esteriores que se hallan al alcance de todos i pueden comprobarse. La simple practica de bautismo no seria un dato suficiente, pues que por desgracia no es raro que los hombres cambien de idea i de principios religiosos con el transcurso

de los años. ¿Quién será pues el que hiciere la calificacion? No la autoridad eclesiástica, porque se veria darle participacion en asuntos puramente temporales; tampoco las juntas parroquiales ni los concejos municipales, porque como he dicho, la religion es una cosa interna, no son competentes para definir lo que constituye el dogma. Por otra parte, soy católico, pero glorio de serlo i de protestar ante esta H. Convencion, i por lo mismo quiero que la religion católica se aparte de toda especie de intriga política, i se quite á los gracias de partido. Los partidos, Señor Presidente, aborrecen i perviguen todo lo que sirve de servir de tribuna i aplique al partido contrario, i muy solemne sería para nosotros los católicos, que nuestra religion sufriera el culto católico i sus ministros las persecuciones i vejámenes de que han sido víctimas en otros pueblos." — El H. Salazar (Ignacio) opina que el inciso de que se trata de hablar en manifiesta oposicion con el primero del art. 6º; pues este declara ciudadanos por naturalizacion á los extranjeros que se hallen en el goce de este derecho mucho ántes de la fecha en que estábamos sin de por otra parte, grandes hombres que habian prestado grandes servicios á la Nacion. Habiendo otro Diputado que tomara la palabra, el H. Presidente se la dió al H. Señor Ministro de Estado, quien expresó que agradaba oir las razones de los Señores HH. Diputados para contestar á todas ellas. El H. Señor Ministro dijo: que era necesario levantar un muro de division entre los adoradores del verdadero Dios i los de Satanas, i que por esta razon debian ser graves todos los que se hallaban embarazados por las firmas que se habian alegado i que los calificaba con dos denominaciones de sofisma de la incompetencia al primero de miedo al segundo i de la confusion al tercero: se trata solo de declarar los derechos de elejir i ser elejido, que son los profesos de la ciudadanía. El inciso tiene por objeto que solo los ejerzan los que profesen la religion católica; dejando de declarar las verdades de esta

religion por el temor de la persecución de un partido tri-
unfante, es un temor vil e ignominioso. El séptimo de
la constitución ha consistido en confirmar los derechos de
los ciudadanos con la calidad de ecuatorianos, de que ha-
bla el art.º 6.º de la constitución, i que encargaba se pren-
tasen bien del espíritu de libertad que se disputaba prime-
ro sobre esto, i que ademas, se han puesto otros medios
para conocer la buena o mala conducta de los indivi-
duos. El octavo del miedo nada significa, pues el
miedo no puede autorizar de ninguna manera para
dar lugar a una apostasía, ni sirve argumento
que merezca rebatirse. En seguida esplicó con la
misma razon el artículo que se discutia.
(Aquí el H. Vicente Lanuelos estaba ausente, asegurando
que si la vacuna ecuatoriana era católica los ciuda-
danos, parte de este todo, debian serlo tambien. Con esta
misma dicension extraños pasa al medio ambiente
centinuo religioso, i como ella pesa, si en alguien pu-
diese emitir libremente sus opiniones anticatolicas, pe-
ro a consecuencia de tal libertad se habian difundido
multitud de Biblias protestantes que, como sabedor el
Vicepresidente habia mandado recojer; que por lo que res-
pecta al temor que algunos pudieran alegar de que
la iglesia tiene influjo a los ecuatorianos no estoi
en el temor ecuatoriano, puesto que la iglesia ahora
mismo tenia facultad de hacerlo, i que ninguna inno-
vacion religiosa se introduciria con la adopcion del
proyecto enestionado. El H. Espantoso dijo que el an-
tiguo sobre religion se habia conservado en todas las
constituciones políticas, desde los tiempos de Colom-
bia, sin ecepcion en los ciudadanos el carácter de cen-
tinos lo chaltraia todos los inconvenientes que ha
bia mencionado i que todavia se conservaban pe-
ro por otra parte seria muy dificil calificar el
catolicismo de los ciudadanos, calidad que a lo mas
pudiera ecijirse quizá en la persona del Presidente
de la República. (Dos.) Pues Presidente — dijo que ningun
H. Diputado tiene la palabra, la tomare yo, si no lo pier-

tare las razones que me asisten para estar por el inciso que se discute. — Habiendo aprobado el art.º 9.º del proyecto que declara la religion católica como la única de la nacion, imponiendo á las autoridades el deber de respetarla i hacerla respetar, creo que el inciso no es sino un corolario del artículo citado, porque si se adopta el art.º 9.º como un nuevo acto de emancipacion de la autoridad civil a la eclesiástica, i se confiesa que el artículo tiene mucho de positivo i de práctico; en este segundo caso hay, pues, necesidad, i es, lógico desenvolver las ideas que el entraña, aceptar las consecuencias que de él emanan, i no limitarse á una sola fórmula sin conducente i estéril. El inciso no tiene otro objeto que reducir al terreno de la práctica lo mismo que el art.º 9.º había enunciado en teoría i aceptada esta hay que aceptar la práctica como consecuencia necesaria de aquella. — Otras veces, podemos oponer nuestra desaprobacion al inciso, si desearíamos el inciso puede muy bien llegar a ser cundadano senatorial por lo mismo. Presidente de la República, Magistrado de una Corte de Justicia, Ministro i Director de la Instruccion pública un cundadano que no sea católico, i entonces, sin que el pueblo lo sintiera, no la leí, por medios de impedirlo, puede infiltrar en el corazon de la sociedad senatorial, en el de los ciudadanos i entre todos los gravedades ideas anticatólicas que conducirían al Senado á un estado de inmoralidad i de ruina difícil de contener. Permitan Señores Senadores que manifiesten esta verdad. El Imperio Romano en desprecio de la cátedra de historia al Mr. Renan, por que predicaba en ella i atacaba el catolicismo en su seno; otro tanto hizo la España con Emilio Castelar i estos dos grandes literatos regían el pueblo en las que parecen á primera vista que era imposible enunciar ideas anticatólicas. ¿De que medio legales se valdría la Nacion para impedir que un Presidente i un Magistrado de las Cortes infiltrase poco á poco con cautela i prudencia ideas anticatólicas? Si se

bunal. Si nada no quedó medio ninguno legal para corregir este abuso. Por estas razones estoi por que el inciso pase á 3ª discusion." (Aquí el discurso del Sor. G. Moreno nº 30 de la pag. 32) — El H. Salazar (Ctte), replicó que muy bien por falta de capacidad podrá incurrirse en los delitos de esclusion, como lo habia dicho el H. Sor. Ministro preopinante; pero que de buena fé creia haber contradiccion entre los incisos citados de los arts. 6º i 10º i que esto era lo que deseaba se esplique, porque conocia varios estranjeros no católicos que actualmente se hallan en el goce de los derechos de la ciudadania, i que disfrutaban de pensiones del erario por los importantes servicios que habian prestado á la Nacion. El H. Sor. Ministro replicó al H. Salazar atendiendo á la contestacion que acababa de darle i agregando algunas otras razones de conveniencia para la admision del inciso devatido." — El H. Martinez contestó al H. Lazo — No creo que el inciso que se discute sea una consecuencia del art. 9º del proyecto, porque este declara que la religion católica es la oficial de la República, la única que debe ser protegida por los poderes públicos, es decir, la única que se admite la única que puede profesarse en público; pero esto no quita que algunos individuos particulares profesen en lo interior de su corazon otros principios religiosos, pues de este artículo no puede deducirse que deban necesariamente ser católicos los que compongan la sociedad política ecuatoriana. Por lo mismo que la generalidad de los ecuatorianos profesa la religion católica, no habia objeto para consignar en la Constitucion el inciso que se discute, pues entonces no hay el temor de que se infiltren por los empleados las ideas antireligiosas. Pero para precaverse de estos riesgos muy bien se puede exigir el requisito de catolicidad en los altos empleados, como en los miembros de los cuerpos legisladores i respecto de las instituciones i de los encargados de la educacion ya la ley ha previsto este riesgo cuando ha dispuesto que sean católicos." — El H. Lazo dijo: Tres sus-

Espte. Sor., los argumentos que se han hecho para atacar el inciso 1.º del art.º 9.º no ha tenido en todas las Constituciones anteriores mas objeto que excluir la tolerancia de cultos; pero no ha sido el animo de los legisladores sacar de él resultados prácticos. Si el Sñ.º Dip.º el H. Lazo tiene este sentido i este objeto seria muy fácil, mas prudente i mas leal eliminar el art.º 9.º i el inciso que se discute porque lo que sea de mera formula i no simple cumplido debe ser declarado innecesario, repugnante i aun perjudicial en la Constitucion; pero si el art.º 9.º tiene algo de positivo como lo es en su segunda parte que impone deberes á los Magistrados claro es que el inciso es necesario para desarrollar la idea que encierra el art.º 9.º para desarrollar lo práctico que el contiene. — Otro de los argumentos es el de que bien puede escijirse el requisito de catolico para obtener cada una de las Magistraturas; pero esto equivaldria á escijir en detalle i en cada caso particular lo que puede escijirse una solaver por todas i en este caso que se reunan todos los demas que quieran comprenderse. Ademas de esto si se ha reconocido la justicia para escijir el requisito de ser catolico para obtener cualquiera de las Magistraturas, es logico que se reconozca para los de ciudadano que es la fuente de todas las Magistraturas i todos destinos sociales. — Finalmente se ha dicho que hay contradiccion entre el inciso 1.º del art.º 5.º del proyecto de Constitucion i el inciso 1.º del art.º 10 que actualmente se discute. Creo Esmo. Sor. que no existe esta contradiccion porque el primero habla de las calidades para ser ciudadano i el segundo de las que se requieren para ser ciudadano; i esta calidad es diferente de aquella porque el ciudadano ocupa un grado mas alto en la escala social, por lo mismo puede sin contradiccion escijirse para esta mas requisitos que para ocupar aquella. — El H. Flores ha llamado la atencion á la constante lucha entre el bien i el mal, entre el catolicismo i los adoradores de Satanas, que pretendian levantar altares al error

mente á la disolucion, para que se postre ante ellos la humanidad envilecida, hombres que tenian clavados sus ojos en la tierra sin poder levantar una mirada al Cielo. Teniendo los ecos del derenfreno irreligioso en la epoca de la revolucion francesa donde se hizo adorar una prostituta personificando en ella á la razon; i á lo que sucedia actualmente en España con la última revolucion. Manifesto las tendencias del racionalismo por destruir la fé católica i la necesidad de precaverse de tales extravíos asegurando la unidad de la creencia católica en el Ecuador." El H. Presidente bajó de su asiento i prosiguió el discurso siguiente. "Señor: No puedo dejar de añadir mi voto en la grave cuestion que nos ocupa, por que soy católico i diputado de un pueblo católico; i debo razonarlo, por que si no lo hiciera voluntaria mi misma íntima conviccion; i digo Señor cuestion grave, no por que sea difícil de comprenderse, pues la creo muy sencilla para un ecuatoriano, sino por que serian graves los resultados, si se negara, si se eliminara del proyecto de Constitucion el inciso de que se trata. Digo que este inciso es una consecuencia lógica, no del artículo 2º de este proyecto, por que pudiera contestárseme que todavía está en discusion, sino del hecho constante benéfico é innudable que se consagra en este artículo, i que no podemos dejar de consagrarlo allí, sin traicionar abiertamente la confianza de nuestros comitentes. Este hecho es, Señores, el de la unidad religiosa que sirve de título de noble orgullo para el pueblo ecuatoriano. Vamos sino, desde la casa mas opulenta hasta la choza mas infeliz, desde las capitales de provincia hasta la parroquia mas atrasada, i preguntemos á sus moradores si viven tranquilos i satisfechos con la unidad de creencia religiosa; i estoy seguro de que nos responderán afirmativamente i con el mas fervoroso entusiasmo. Pues bien, Señores, la eliminacion del inciso en cuestion lastimaria profundamente este hecho con el que viven contentos i satisfechos nuestros pueblos; por que equivaldria á dar influencia

directa en sus destinos á individuos de distintas creen-
cias religiosas. — No haré á mis ilustrados colegas la
ofensa de suponer necesaria la enumeración de los in-
mensos bienes que ofrece á la sociedad política la uni-
dad de creencia religiosa, porque estoy seguro de que
en este punto estamos todos de acuerdo. Digo, digo
si el Gabinete de San James i de Sanpetersburgo detra-
en hoy de recibir con aplausos que se uniformisasen
en creencia religiosa la Holanda i la Prusia con la
Inglaterra i la Francia i si esto sucediera allá ¿por
qué queremos esperimentar nosotros el sinsabor de que
otras naciones no deseen lo que nosotros católi-
cos unánimemente también, no aceptamos la conseci-
encia de nuestra unidad católica? — Sin duda
son dignos, que alguna vez reparen de este pedimento co-
ligiendo de formalidades mas ó menos i pues de este enli-
fratino me presenta al lado de no hecho monstruosi-
conmemorable que, promovido en el calvario viene
civilizando el mundo por mas de 18 siglos para no
nadie sana, la acepte i la acepte con tanto mas
grande satisfaccion cuanto que me presenta los
he negado otro hecho que, formando su origen en la
apostasia de un pueblo, dignos de ganarse los ovei-
dades para terminar con el cumplimiento. — Opino por
la aprobacion del inciso 1.º del art. 10.º que se encuen-
tra en el proyecto de Constitucion. — El Sr. Vizcarra
Diputado Señor Presidente — Omito los argumentos
que el Señor Ministro ha combatido en que el de
la incompetencia queda aun en pie. Es cierto que el Ca-
tado no puede pedir sino de los actos exteriores i de mi-
guna manera de las ideas, pero creencias i aun mas
cumplir estas ideas de Magisterio, en el orden religioso
pues actos exteriores, la Iglesia católica la reclama
lo para sí como la unica potestad competente para
tomar conocimiento de tales asuntos i de tomar en
cuenta un individuo es cuál ico oviej pero ahora se
pretende poner la calidad de católica como necesi-
dia para la condicion civil i en la ley fundamental

del Estado, lo cual debería traer por consecuencia que los Jueces civiles deberán juzgar sobre esta calidad de católico en cuanto que invadirán los derechos de la Iglesia — Si hemos aceptado con beneplacito de toda la Asamblea el art.º 9.º que declara la única religion del Estado la religion católica, es porque este artículo que han consagrado todas nuestras Constituciones, en tiempos antes no ha manifestado inconvenientes en la practica; además, es una verdadera declaracion de un hecho positivo en la fe pública, cual es la totalidad de los ecuatorianos somos católicos, hecho que permanecerá el mismo aun cuando si enhorabuena en la Constitucion se reconociere mucha religiones. — Volviendo ahora á la calidad de católico escrita ahora para ser ciudadano, se creeria tal vez que por el abrigo de la ciudadanía del Ecuador podrá un extranjero ahora ser el catolicismo, y una esperanza, pero que aun sin esta dificultad los extranjeros no vienen sino en pequeño número por particulares conveniencias en el país; otros pocos lejos de codiciar la ciudadanía del Ecuador nada encuentran conveniente, mas que su calidad de extranjeros; nuestra bandera es la mas poderosa que aun varios centenares de precedentes en el Ecuador procuran cartas de naturaleza de países extranjeros. De todo lo cual se deduce que la condicion de ser católico impuesta para ser ciudadano entre nosotros quizá no de mucho mas solo proselito á la religion católica, pues esta condicion solo servirá en los ecclesiasticos de los partidos para perseguir y provocar á los pueblos católicos y quizá ahora mas tiranos sujetando los á la inquisicion de sus creencias. — Después de un largo debate, se ha declarado el H. Sr. Ministro que consultada la Asamblea, pasó el inciso á 3.ª discusion. En este estado el H. Alvarez (Tarcio) manifestó, que las razones aducidas en el debate no le habian dividido á la adopcion del inciso discutido, pero que habia estado por que pase á 3.ª discusion, pues reservaba hacer en ella sus observaciones. El H. Ministro que verificando el art.º 10.º para ser ciudadano solamente

las tres requisitos mencionados, pudiera considerarse comprendida en las mujeres i los regulares como lo eran estos en otras naciones; i que se estuvieran presentes estos puntos en la 3ª discusion. — Se siguió la segunda, siendo en discusion i fueron aprobados, sin nuevo los principios de los art.s 10 i 11, i el art.º 12. i el inciso 1.º del art.º 13, sobre las causas para la que se suspenden los derechos de ciudadania el H. Salazar (Presidente) opinó que en lugar del inciso 1.º que dice por abandonar la religion catolica se ponga: por apostasia declarada" el H. diputado Linares 2.º el mismo H. Salazar dijo: que no sabia cuantas i cuales fueran las sociedades prohibidas por la iglesia, ni la razon por que se hubiera elejido esta prohibicion entre la multitud de prohibiciones eclesiasticas para suspender el uso i ejercicio de los derechos de ciudadania, que tendrian los cinco preceptos principales de la iglesia, i que muy bien podria prescribirse uno de ellos, con preferencia al consignado en el inciso referido por ser este muy vago; que ademas creia que no todo lo que prohibe la Santa Sede para materias de terminadas, debia obedecerse en todo el universo catolico; pues algunos de sus preceptos particulares podian estar en oposicion con las leyes de la República; i con mas razon ahora que se habia abolido el exequatur i pase que daba la autoridad civil a las Bulas Pontificias. Si vinieran por ejemplo, algunas disposiciones sobre testamentos i obligaciones contrarias a las de nuestro Código civil, creo que por nuestras leyes debiera preferirse la observancia de este. El H. Garrido contestó: Yo se tan poco cuantas ni cuales sean las sociedades prohibidas por la iglesia pero se, como catolico, la fé que debo profesar a los preceptos que me impone la iglesia: estoi me basta para conservar sociedades prohibidas por la iglesia, pues que esta no prohibe sino las que tienden a destruir el catolicismo como las tenidas en Europa por los ilustres de Voltaire, Buffon, Montesquieu &c.: sabemos que ya idem se han difundido en America, i para hacerlas triunfar se han fundado sociedades secretas que han corrom

piendo principalmente á los indios, hasta que sea llegado el caso de rebelarse, el designio de destruir todo principio de autoridad, de fé i de moral. El H. Cordero dijo que habia un catálogo de todas las sociedades condenadas por la iglesia, i que era muy fácil consultarlo, para saber lo que deseaban los preopinantes: que á este respecto eran muy claras las resoluciones de la Santa Sede, la que nunca legislaria sobre testamentos, donaciones, ni otras acciones civiles de los pueblos católicos, porque la iglesia cuidaba solamente de legislar en lo que concierne al dogma, á la moral i á la disciplina universal.— Cobrehuido el debate, puesto á votacion el inciso 2º, pasó á 3ª discusion; asi como el 3º.— El 4º se votó por partes, i al disentirse, la suspension de los derechos de ciudadania por vivir escandalosamente, el H. Bruñamante (Pablo) dijo que debiera suprimirse esta parte del inciso, porque estar bien definido: cada uno puede interpretar á su arbitrio lo que es vivir escandalosamente, las calumnias i delaciones serian multiplicadas, i esto seria restablecer la inquisicion i dejar el honor ó inocencia del ciudadano i de los edificios particulares. Ademas, la legislacion de un pais debe arreglarse á sus costumbres, i los extrangeros que no conocen el arreglo de nuestras costumbres, pudieran creer que vivimos en una corrupcion como la de Sinive.— En las épocas eleccionarias esta seria una mina que explotarian los partidos políticos procurando hacer á los ciudadanos sospechados que el código penal i los reglamentos de policia impusieran penas á los delitos que constituyen la vida estramulosa. En seguida tomaron la palabra varios HH. Diputados disponiendo razones en pro i en contra en la parte del inciso citado, i consultada la Cámara, se negó á que pasara á 3ª discusion.— La última parte de dicho inciso que suspende los derechos de ciudadania por tener casa de juego que prohibe la ley, pasó á 3ª discusion, así como el inciso 5º por ineptitud mental que impida obrar libre i reflexiva-

mente.— Al discutirse el inciso 6º por hallarse privado como reo que mereciera pena corporal o infamante, desde que se decrete la prisión. — — — — — — —
El H. Martinez opinó que se pongan desde que se promueve el auto motivado; porque habia delitos cuyos reos debian principiar por prision, sin que se examinaran las pruebas; i que no era justo suspender los derechos de ciudadanía sin alguna consecuencia del delito declarado por el juez. El H. Salazar (Javier) combatió esta indicacion, por ser mas clara i conocida la idea de prision. Temperado i motivo la indicacion; i consultada la Cámara quedó el inciso para tercer debate.— Pasó del mismo modo el 7º i tambien el 8º con la indicacion de los HH. Martinez i Bustamante de que se agregue: despues de tres dias i requerido el delincuente el auto se lo sirva el Gobierno del Ecuador, el H. Martinez indicó, que se oriada que el Republicano Senado Ecuatoriano no aprueba completamente esta idea la palabra propiedad. Esta calificacion se da tambien al Congreso i Senadores que tienen un origen en un plebiscito. Con esta acta Divina pasó á 2ª discusion. — Leido el art. siguiente propuesto sucesivamente hasta el R., en el que el H. Martinez indicó que la Comision habia alterado la edad requerida para Senador, opinando que se necesita tambien como requisito alguna propiedad. Sombatida esta indicacion se mandó hasta para el 3er debate. — Al discutirse el art. 22, el H. Bustamante dijo: que se tantaba la eleccion popular, creyendo que los senadores nombrados con sufragio, pudiendo llegar á conseguir que el Senado esté individuos en cuya eleccion no habia tenido parte el pueblo, desvirtuandose de este modo el art. 14 que define el Gobierno del Senador declarándolo popular i representativo. El H. Lizarzaburu declaró tambien estas ideas, combatiendo el nombramiento de suplentes atribuidos á los Senadores. El H. Salazar (Javier) demostró que no se trata de representar al pueblo, ni de ser popular el Gobierno porque el Senado nombrara algunos suplentes; pues habia dos clases de eleccion directa é indirecta, i que

los Senadores concurrentes se suponían elegidos por el pueblo: que el nombramiento de suplentes no venía sino parcialmente pues que faltaran hasta la próxima elección popular; que el Poder Judicial practicaba lo mismo en el nombramiento de conjueces i el Congreso elije en asuntos de mas consideración. El H. Martinez notó, que por el art.º 16 sobre elecciones populares se establecía expresamente el sufragio directo, i no podía conciliarse con este nombramiento de suplentes para el Senado que estaba lejos de ser directo. El H. Fuentamante (Pablo) amplificó sus ideas, i teniendo entendido que el Senado venía a ser un cuerpo ingerto entre los elegidos por el pueblo i los delegados creados por ellos mismos. — El H. Muñoz, que pedía sustituirse simplemente, que se llame a los suplentes. — Continuó la discusion, i consultada la Asamblea pasó al 2.º el art.º 22. — Se dió momento de receso i reanudada la sesion el H. Lizarzaburu pidió que se examine i se vote la mocion que había propuesto apoyado por el General Saenz de que se invite al Poder Ejecutivo a proponer al Señor Teniente Coronel José Maria Villanueva para el grado de Coronel. Votada esta mocion se aprobó, i siendo llegada la hora concluyó la sesion.

R. Vargas

Victor Laso
Secretario

Sesion del 22 de Mayo.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Mtros. Valdeviez, Salazar (Vte), e Irasusti, Tolosa, Aragundi, Salvade, Aguilar, Fuentamante (Pablo), Saenz, e Iribarren, Eguiguren, Zambrano, Torres, Lizarzaburu, e Martinez, Huerta, Fuentamante (Pedro José), Caamaño, Muñoz, e Ortiz, Santisteban,

Biblioteca de la Fundación Mapfre
ARCHIVO